



BOLETIN OFICIAL DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXV

Jueves 4 de octubre de 1990

Número 3.339

SUMARIO

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

- 1009.- ACEMSA.-** Bases para la provisión mediante contrato laboral, para cubrir dos plazas de personal operario con categoría de peón.
- 1010.-** Subasta pública de bienes trabados a Cerámica El Tarajal S.A.
- 1012.- PROCESA.-** Convenio suscrito entre la Caja Postal de Ahorros y la Sociedad Municipal de Fomento, sobre ayuda financiera a pymes locales.

ADMINISTRACION DEL ESTADO

Ministerio de Defensa

Dirección General de Servicio Militar Centro de Reclutamiento de Ceuta

- 1011.-** Normas para el sorteo de mozos pertenecientes al reemplazo de 1991 y agregados al mismo.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Dirección Provincial

- 977.-** Convenio colectivo de los trabajadores del Instituto Municipal de Deportes para el año 1990.
- 978.-** Notificación a D. Rafael Ortiz de Loza por débitos de cuotas a la Seguridad Social.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta

- 987.-** Notificación de sentencia a D. Jaime Machado Recio y a D. Rafael Alvear Rubio en juicio ejecutivo nº 347/89.
- 988.-** Citación a D. Alfonso Grolimund Sáenz de Hermúa y D^a. María Esther García Gómez en juicio ejecutivo nº 103/90.
- 989.-** Citación a D. Juan José Gómez Martín en juicio ejecutivo nº 321/89.
- 990.-** Citación a D. Juan Antonio García Ortiz en juicio

ejecutivo nº 344/89.

- 991.-** Notificación de sentencia a D. Abraham Alberto Levy Benchimol y otros, en juicio declarativo de menor cuantía nº 252/88.
- 992.-** Notificación de sentencia a D. Armando Alvarez Peral en juicio ejecutivo nº 292/89.
- 995.-** Notificación de sentencia a D^a. Africa Espinosa Lobato en juicio ejecutivo nº 206/90.
- 996.-** Notificación de sentencia a D^a Pilar Fernández Cazorla en juicio ejecutivo nº 276/89

Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Ceuta

- 979.-** Citación a D. Mohamed Mohamed Hamuch en juicio de faltas nº 44/89.
- 980.-** Citación a D. Mohamed Layasi Honsi en juicio de faltas nº 3249/89.
- 981.-** Citación a D^a Agost Ida In Soudri en juicio de faltas nº 646/90.
- 982.-** Citación a D. Agustín Muñoz Otero en juicio de faltas nº 1493/89.
- 983.-** Citación a D. Abdelhila Mulud Amar en juicio de faltas nº 2757/88.
- 984.-** Citación a D. Brahim Menassani en juicio de faltas nº 2057/89.
- 985.-** Notificación de sentencia a D. Kacen Elouasti en juicio de faltas nº 2407/89.
- 986.-** Notificación de sentencia a D. Abdeslam Ahmed Ahmed Menari y a D. Mustafa Riffi Anghar en juicio de faltas nº 1732/89.
- 997.-** Citación a D. Abdeslam Al-Lal Abdeslam en juicio de faltas nº 117/88.
- 998.-** Citación a D. Mohamed Mohamed Kaddur en juicio de faltas nº 1408/89.
- 999.-** Citación a D. Abdel-Lal Mohamed Dris en juicio de faltas nº 2404/88.
- 1000.-** Citación a D. Mohamed Sakid Mohamed en juicio de faltas nº 1388/89.
- 1001.-** Citación a D. Mohamed Ahmed Alf en juicio de faltas nº 1630/89.
- 1002.-** Citación a D. Abdelaziz Mohamed Mahta en juicio de faltas nº 3808/89.

1003.- Citación a D. Mustafa Bohamoch en juicio de faltas nº 3807/89.

1004.- Citación a D. Mustafa Hadduch Mohamed en juicio de faltas nº 3101/89.

1007.- Citación a D. Angel Fernández Suárez en juicio de faltas nº 3564/88.

1008.- Citación a D. Abdelkader Abdeselam Mohamed en

juicio de faltas nº 3542/89.

Juzgado de lo Social

1005.- Notificación a D. Juan Parnáu Llach en autos nº 362/90.

1006.- Notificación a D. Juan Rivera Algar (Construcciones Algar) en autos nº 317/90.

ATLAS, S. A.

COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES

Distribuidores de productos petrolíferos de C.E.P.S.A.
Estaciones de Servicio - Gas Butano - Consignatario de buques
Marina Española 11 - Teléfono 51.37.00 CEUTA

ALMACENES SAN PABLO S.L.

¿INTERESA VISITAR!

FERRETERIA, DROGUERIA, BAZAR, ELECTRICIDAD, JUGUETES,
HOSTELERIA, MOBILIARIO DE OFICINAS, BRICOLAGE,
ELECTRICIDAD, CAMPING, DEPORTES, MADERA Y
MENAJE DE COCINA

**PIDANOS PRESUPUESTOS
SIN COMPROMISO**

ALMACENES

San Pablo

SIRVASE USTED MISMO

CEUTA

CENTRAL:
Explanada Puntilla
Telf: 503174

SUCURSALES:
Avda. Regulares 8 - 10 - 5
Tlef: 512658
C/. Daoiz y C/. Antioco
Telf: 522413

**MINISTERIO DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial**

977.- resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de la empresa Instituto Municipal de Deportes, suscrito por los miembros de la Comisión Negociadora el 26 de julio de 1990, y no estimándose que exista infracción alguna a norma de derecho necesario, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el art. segundo del Real Decreto 1040/81, de 22 de marzo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial* de la Ciudad.

Ceuta, a 25 de septiembre de 1990.- El DIRECTOR PROVINCIAL.- Rafael Sánchez de Nogués.

**CONVENIO COLECTIVO ENTRE LOS
TRABAJADORES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE
DEPORTES Y EL INSTITUTO MUNICIPAL DE
DEPORTES PARA EL AÑO 1990.**

**CAPITULO PRIMERO
Aplicación y seguimiento**

Artículo 1.- Objeto del Convenio.

Este Convenio regula las relaciones laborales del personal laboral que presta sus servicios, retribuidos, dentro del ámbito de organización y dirección del *Instituto Municipal de Deportes de Ceuta*; Fundación Pública de servicios municipal, aprobada por acuerdo plenario de 1 de diciembre de 1983.

Artículo 2.- Ambito temporal de aplicación.

1.- Están incluidos, dentro de su ámbito de aplicación, todos los trabajadores laborales que presten sus servicios retribuidos, en todos y cada uno de los centros, concertados o propios, y servicios del Instituto Municipal de Deportes de Ceuta.

2.- Las normas de este Convenio tendrán efecto desde el día 1 de enero de 1990 y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 1990.

3.- Las condiciones establecidas, que tienen el carácter de mínimas, forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en su cómputo anual.

4.- Se considera denunciada su revisión automáticamente el día 30 de octubre de 1990. No obstante continuarán vigentes todos los efectos, hasta la entrada en vigor del ulterior Convenio que en su caso se negocie.

5.- El contenido de los compromisos adquiridos en los acuerdos plenarios referentes al personal, mantendrán su vigencia en tanto no contradigan el presente acuerdo.

6.- Serán revisables anualmente los temas económicos, calendario laboral, jornada y los que sean de aplicación legal necesaria.

Artículo 3.- Cumplimiento.

A la firma del presente Convenio se constituirá una

Comisión Paritaria de: control, seguimiento y vigilancia, que entenderá de las cuestiones derivadas de la aplicación del mismo. Esta comisión estará compuesta por tres representantes de los trabajadores y otros tantos del órgano rector.

La Comisión elaborará sus propias normas de funcionamiento y su calendario de reuniones. Los acuerdos se tomarán por mayoría entre ambas representaciones, serán recogidos en acta, vincularán a ambas partes en los mismos términos que el presente Convenio y se adosarán al mismo como anexos.

La Comisión podrá recabar toda clase de información relacionada con las cuestiones de su competencia, por conducto del Gerente del Instituto. Esta información no podrá ser denegada cuando lo solicite una de las partes.

La Comisión podrá hacer públicas, por mayoría, sus propuestas, cuando afecten a temas de interés general o a un número significativo de trabajadores.

CAPITULO SEGUNDO

Jornadas y horarios.

Artículo 4.- Jornada laboral.

El calendario laboral será el que el organismo competente de la Administración Central determine para la ciudad de Ceuta.

La jornada de trabajo semanal será de 37 horas y 30 minutos de lunes a viernes.

Se considerará como trabajo efectivo el necesario para ordenar, recoger o guardar la ropa, materiales y demás útiles de trabajo.

Tendrán la consideración de festivos, a todos los efectos y para todos los trabajadores las siguientes fechas:

- Año Nuevo*
- Epifanía del Señor*
- Fiesta de Carnaval*
- San José o Santiago*
- Jueves Santo*
- Viernes Santo*
- Fiesta del Trabajo*
- Nuestra Señora de Africa*
- Asunción de la Virgen*
- Fiesta Nacional de España*
- Todos los Santos*
- Inmaculada Concepción*
- Día de la Constitución*
- Nochebuena*
- Nochevieja*

Excepto las horas lectivas del personal técnico (Licenciado en Educación Física, Técnico Deportivo y Monitor Deportivo), la jornada laboral incluirá el periodo de tiempo para el bocadillo, que será de *quince minutos*, el de desplazamiento entre instalaciones y otras interrupciones derivadas de normas de seguridad e higiene de la propia organización del trabajo.

Se podrán acoger a una reducción transitoria de la jornada, hasta el máximo que marque la legislación vigente, con la disminución proporcional de las retribuciones totales anuales, aquellos trabajadores que lo soliciten justificadamente, concediéndose siempre que las necesidades del servicio lo permitan por el Vicepresidente del Instituto, previo informe del Gerente.

Durante la época de verano, que abarcará los meses de *junio, julio y agosto*, la jornada laboral sufrirá una reducción de *una hora*, pudiéndose modificar por necesidades del servicio.

Asimismo este horario sufrirá una reducción de *dos horas* durante la semana de Fiestas Patronales.

1003.- Citación a D. Mustafa Bohamoch en juicio de faltas nº 3807/89.

1004.- Citación a D. Mustafa Hadduch Mohamed en juicio de faltas nº 3101/89.

1007.- Citación a D. Angel Fernández Suárez en juicio de faltas nº 3564/88.

1008.- Citación a D. Abdelkader Abdeselam Mohamed en

juicio de faltas nº 3542/89.

Juzgado de lo Social

1005.- Notificación a D. Juan Parnáu Llach en autos nº 362/90.

1006.- Notificación a D. Juan Rivera Algar (Construcciones Algar) en autos nº 317/90.

ATLAS, S. A.

COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES

Distribuidores de productos petrolíferos de C.E.P.S.A.
Estaciones de Servicio - Gas Butano - Consignatario de buques
Marina Española 11 - Teléfono 51.37.00 CEUTA

ALMACENES SAN PABLO S.L.

¡INTERESA VISITAR!

FERRETERIA, DROGUERIA, BAZAR, ELECTRICIDAD, JUGUETES,
HOSTELERIA, MOBILIARIO DE OFICINAS, BRICOLAGE,
ELECTRICIDAD, CAMPING, DEPORTES, MADERA Y
MENAJE DE COCINA

**PIDANOS PRESUPUESTOS
SIN COMPROMISO**

ALMACENES

San Pablo

SIRVASE USTED MISMO

CEUTA

CENTRAL:
Explanada Puntilla
Telf: 503174

SUCURSALES:
Avda. Regulares 8 - 10 - 5
Tlef: 512658
C/. Daoiz y C/. Antioco
Telf: 522413

**MINISTERIO DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial**

977.- Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de la empresa Instituto Municipal de Deportes, suscrito por los miembros de la Comisión Negociadora el 26 de julio de 1990, y no estimándose que exista infracción alguna a norma de derecho necesario, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el art. segundo del Real Decreto 1040/81, de 22 de marzo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a 25 de septiembre de 1990.- El DIRECTOR PROVINCIAL.- Rafael Sánchez de Nogués.

**CONVENIO COLECTIVO ENTRE LOS
TRABAJADORES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE
DEPORTES Y EL INSTITUTO MUNICIPAL DE
DEPORTES PARA EL AÑO 1990.**

**CAPITULO PRIMERO
Aplicación y seguimiento**

Artículo 1.- Objeto del Convenio.

Este Convenio regula las relaciones laborales del personal laboral que presta sus servicios, retribuidos, dentro del ámbito de organización y dirección del *Instituto Municipal de Deportes de Ceuta*; Fundación Pública de servicios municipal, aprobada por acuerdo plenario de 1 de diciembre de 1983.

Artículo 2.- Ambito temporal de aplicación.

1.- Están incluidos, dentro de su ámbito de aplicación, todos los trabajadores laborales que presten sus servicios retribuidos, en todos y cada uno de los centros, concertados o propios, y servicios del Instituto Municipal de Deportes de Ceuta.

2.- Las normas de este Convenio tendrán efecto desde el día 1 de enero de 1990 y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 1990.

3.- Las condiciones establecidas, que tienen el carácter de mínimas, forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en su cómputo anual.

4.- Se considera denunciada su revisión automáticamente el día 30 de octubre de 1990. No obstante continuarán vigentes todos los efectos, hasta la entrada en vigor del ulterior Convenio que en su caso se negocie.

5.- El contenido de los compromisos adquiridos en los acuerdos plenarios referentes al personal, mantendrán su vigencia en tanto no contradigan el presente acuerdo.

6.- Serán revisables anualmente los temas económicos, calendario laboral, jornada y los que sean de aplicación legal necesaria.

Artículo 3.- Cumplimiento.

A la firma del presente Convenio se constituirá una

Comisión Paritaria de: control, seguimiento y vigilancia, que entenderá de las cuestiones derivadas de la aplicación del mismo. Esta comisión estará compuesta por tres representantes de los trabajadores y otros tantos del órgano rector.

La Comisión elaborará sus propias normas de funcionamiento y su calendario de reuniones. Los acuerdos se tomarán por mayoría entre ambas representaciones, serán recogidos en acta, vincularán a ambas partes en los mismos términos que el presente Convenio y se adosarán al mismo como anexos.

La Comisión podrá recabar toda clase de información relacionada con las cuestiones de su competencia, por conducto del Gerente del Instituto. Esta información no podrá ser denegada cuando lo solicite una de las partes.

La Comisión podrá hacer públicas, por mayoría, sus propuestas, cuando afecten a temas de interés general o a un número significativo de trabajadores.

CAPITULO SEGUNDO

Jornadas y horarios.

Artículo 4.- Jornada laboral.

El calendario laboral será el que el organismo competente de la Administración Central determine para la ciudad de Ceuta.

La jornada de trabajo semanal será de 37 horas y 30 minutos de lunes a viernes.

Se considerará como trabajo efectivo el necesario para ordenar, recoger o guardar la ropa, materiales y demás útiles de trabajo.

Tendrán la consideración de festivos, a todos los efectos y para todos los trabajadores las siguientes fechas:

- Año Nuevo*
- Epifanía del Señor*
- Fiesta de Carnaval*
- San José o Santiago*
- Jueves Santo*
- Viernes Santo*
- Fiesta del Trabajo*
- Nuestra Señora de Africa*
- Asunción de la Virgen*
- Fiesta Nacional de España*
- Todos los Santos*
- Inmaculada Concepción*
- Día de la Constitución*
- Navidad*

Excepto las horas lectivas del personal técnico (Licenciado en Educación Física, Técnico Deportivo y Monitor Deportivo), la jornada laboral incluirá el periodo de tiempo para el bocadiño, que será de *quince minutos*, el de desplazamiento entre instalaciones y otras interrupciones derivadas de normas de seguridad e higiene de la propia organización del trabajo.

Se podrán acoger a una reducción transitoria de la jornada, hasta el máximo que marque la legislación vigente, con la disminución proporcional de las retribuciones totales anuales, aquellos trabajadores que lo soliciten justificadamente, concediéndose siempre que las necesidades del servicio lo permitan por el Vicepresidente del Instituto, previo informe del Gerente.

Durante la época de verano, que abarcará los meses de *junio, julio y agosto*, la jornada laboral sufrirá una reducción de *una hora*, pudiéndose modificar por necesidades del servicio.

Asimismo este horario sufrirá una reducción de *dos horas* durante la semana de Fiestas Patronales.

Se establece un margen flexible de *cinco minutos*, para el cumplimiento del horario de entrada, con la excepción de las horas lectivas de: Licenciados, Técnicos y Monitores.

Los días 24 y 31 de diciembre permanecerán cerradas las oficinas e instalaciones. Estos días se considerarán como fiestas laborales. En el caso de que los días anteriormente citados fueran sábados o domingos, serán sustituidos por el día hábil inmediatamente anterior.

En aquellos servicios que, por sus características especiales, no pudieran disfrutar alguna de las festividades señaladas en este artículo, se compensará con jornadas de descanso con anterioridad o posterioridad al día que se establezcan.

Artículo 5.- Horario del personal docente.

Dado el carácter docente de los Licenciados, Técnicos y Monitores, se fijan para ellos las siguientes excepciones:

1.- El número máximo de horas lectivas semanales será de 25 horas de lunes a viernes.

2.- Su jornada de trabajo no podrá exceder de seis horas lectivas al día.

CAPITULO TERCERO

Personal

Artículo 6.- Plantilla.

La Plantilla de personal fijo del Instituto Municipal de Deportes de Ceuta, aprobada por acuerdo plenario de 6 de octubre de 1988, es la que a continuación se relaciona:

1 Director Gerente

3 Licenciados en Educación Física

4 Técnicos Deportivos

1 Jefe Administrativo

1 Jefe Gabinete de Prensa

1 Auxiliar administrativo

1 Inspector de instalaciones

5 Monitores Deportivos

7 Vigilantes de instalaciones

2 Limpiadoras

Sin perjuicio de estas plazas, está pendiente una reorganización de la presente plantilla, en el correspondiente estudio se arbitrará la posibilidad de incluir las categorías de: Coordinador, Animador, etc...

Artículo 7.- Provisión de vacantes.

Todas las plazas vacantes se cubrirán mediante concurso de méritos, concurso oposición o ambos, según se determine en la correspondiente convocatoria.

La plaza de Director Gerente se cubrirá según se establece en los vigentes Estatutos del Instituto Municipal de Deportes de Ceuta.

Las nuevas contrataciones de personal fijo se ajustarán a lo siguiente:

En cada convocatoria para cubrir plazas vacantes, se formarán Tribunales que estarán encargados de la realización y calificación de las pruebas. De los Tribunales formará parte, en calidad de observador con voz pero sin voto, un representante del Comité de Trabajadores.

La propuesta del Tribunal será vinculante para el Instituto Municipal de Deportes de Ceuta; salvo que se produzcan irregularidades de necesaria rectificación.

Artículo 8.- Incompatibilidades.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 53/84 de 26 de diciembre y de acuerdo ambas partes firmantes del presente Convenio, ningún trabajador del Instituto Municipal de Deportes de Ceuta podrá desempeñar actividad alguna,

relacionada con la que realice en el Instituto Municipal de Deportes de Ceuta, por cuenta ajena o propia, en consonancia con lo establecido en dicha Ley o posterior que sea de aplicación.

El incumplimiento de este acuerdo será causa suficiente de rescisión de contrato.

Artículo 9.- Organización del trabajo.

La Gerencia del Instituto Municipal de Deportes, tiene la facultad específica de organizar y dirigir el trabajo. Podrá delegar esta función en los mandos intermedios de cada Instalación deportiva o Servicio.

La Gerencia velará, en uso de sus facultades organizativas, para que el personal tenga ocupación durante toda su jornada laboral; por lo que todos los trabajadores, con independencia de su cometido principal, deberán atender otros cometidos que les encomienden con carácter complementario, dentro de su grupo profesional y que no suponga vejación o menoscabo.

CAPITULO CUARTO

Vacaciones, permisos y excedencias

Artículo 10.- Vacaciones y permisos retribuidos.

1.- Las vacaciones del personal de Plantilla serán de un mes. Se disfrutarán preferentemente durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

También podrán disfrutarse las vacaciones anuales en otros periodos de tiempo diferentes del señalado anteriormente, previa petición del trabajador y salvaguardando las necesidades del servicio.

2.- El personal del Instituto Municipal de Deportes concretará en el mes de enero su petición individual de vacaciones, para que sea conocido el calendario correspondiente con la suficiente antelación; en caso de desacuerdo, se acudiría a la jurisdicción laboral.

3.- El comienzo y terminación de las vacaciones será, forzosamente, dentro del año a que correspondan; y éstas no podrán, en ningún caso, ser sustituidas por compensaciones económicas, ni acumuladas a las siguientes.

Los trabajadores podrán solicitar el fraccionamiento de las vacaciones en dos periodos, de igual número de días.

4.- Dado el carácter docente de Licenciados, Técnicos y Monitores, se fija el mes de agosto como su mes de vacaciones.

Las excepciones se concederán hasta un máximo del 25 %, a disfrutar en el mes de julio a septiembre.

Artículo 11.- Licencias retribuidas.

Los trabajadores del Instituto Municipal de Deportes de Ceuta tendrán derecho a permiso retribuido, siendo concedidos por la Gerencia del Instituto, en los casos y duración que a continuación se indican:

1.- Por contraer *matrimonio*, quince días naturales.

2.- Las trabajadoras, para atender la lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a *una hora* de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones.

A petición de la interesada podrá sustituirse este derecho por una reducción del mismo tiempo de la jornada de trabajo normal, con la misma finalidad.

Este mismo derecho podrá ejercitarse alternativamente por el padre o por la madre, si ambos son trabajadores del Instituto Municipal de Deportes.

3.- Deberes públicos de carácter inexcusable, el tiempo necesario; excepto el Servicio Militar.

En los supuestos que se indican a continuación, el

trabajador podrá utilizar los siguientes permisos:

4.- Por el nacimiento de un hijo, dos días cuando el suceso se produzca en la misma localidad y cuatro días cuando el suceso sea en otra localidad.

5.- Por el fallecimiento o enfermedad de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, tres días cuando el suceso sea en la misma localidad y cinco cuando el suceso sea en otra localidad.

6.- Por traslado de domicilio, sin cambio de residencia, un día.

7.- Concurrir a exámenes liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud o evaluación en centros oficiales, durante los días de su celebración.

8.- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público.

9.- Se establecen además hasta seis días laborales de permiso, que se disfrutarán coincidiendo con las vacaciones escolares de Navidad y Reyes, mediante turnos, siempre y cuando el servicio quede debidamente cubierto.

10.- Se podrán conceder permisos para asuntos particulares, no relacionados con este Artículo, hasta un máximo de diez días cuando exista justificación razonable.

11.- Si algún trabajador agotase el límite de diez días establecidos y solicitase nueva licencia, fundada en motivos excepcionales, la Gerencia estudiará el caso planteado, proponiendo su resolución al Vicepresidente del Instituto Municipal de Deportes.

Artículo 12.- Permisos sin retribución.

Las licencias por asuntos propios, sin percibo de haberes, hasta un máximo de cinco meses y cinco días, se concederán siempre que la ausencia del trabajador no cause grave detrimento al rendimiento efectivo del servicio. En caso de que dicha licencia vaya a ser denegada, antes de la resolución definitiva, se dará audiencia al interesado.

Artículo 13.- Excedencias.

En esta materia se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

CAPITULO QUINTO

Derechos sociales.

Artículo 14.- Ayuda por natalidad y matrimonio.

Se establece con carácter general para todos los trabajadores del Instituto Municipal de Deportes de Ceuta, una ayuda única por natalidad de diez mil pesetas, por hijo; y por matrimonio quince mil pesetas, debiéndose justificar tales hechos al solicitar la petición.

En el caso de que ambos cónyuges sean trabajadores del Instituto Municipal de Deportes solamente se le concederá a uno de ellos.

Artículo 15.- Ayuda escolar.

Los trabajadores del Instituto Municipal de Deportes, con hijos a su cargo hasta la edad escolar tendrán derecho a una ayuda del 25 %, no pudiendo exceder de 2.000 pesetas mensuales para gastos de Guardería y el 50 % por matrícula anual, previa presentación de los justificantes.

Los trabajadores del Instituto Municipal de Deportes de Ceuta, percibirán por cada hijo que esté en edad de asistir a centros de educación, las siguientes ayudas económicas anualmente:

- 1.- Preescolar y E.G.B. 8.000.-
- 2.- B.U.P. y Formación Profesional 15.000.-
- 3.- Estudios Universitarios 39.000.-

Para ser beneficiario de la ayuda escolar será preciso:

- a) Dependier económicamente de los padres.
- b) No prestar trabajo retributivo por cuenta ajena.
- c) Cursar los estudios en Centros Oficiales legalmente reconocidos.

d) No contar con otra ayuda escolar, acreditada mediante declaración jurada.

El importe de la ayuda escolar será abonado junto con la mensualidad de septiembre de cada año.

Artículo 16.- Anticipos reintegrables.

Los trabajadores del Instituto Municipal de Deportes de Ceuta podrán solicitar anticipos reintegrables de hasta tres pagas líquidas a pagar en veinticuatro meses.

Las solicitudes deberán ser presentadas por escrito, convenientemente justificadas y, en su caso, documentadas; correspondiendo a la Gerencia su estudio y propuesta de resolución al Vicepresidente del Instituto Municipal de Deportes.

No se podrá conceder una nueva petición hasta tanto no hayan transcurrido dos años desde la última solicitud, salvo casos excepcionales o situaciones críticas que serían estudiados por la Comisión Paritaria.

En caso de fallecimiento, jubilación o situaciones críticas, la Comisión Paritaria resolverá la forma de reintegro de los anticipos solicitados.

Artículo 17.- Ayuda para hijos minusválidos.

Los trabajadores del Instituto Municipal de Deportes de Ceuta con hijos minusválidos física o psíquicamente percibirán mensualmente la cantidad de quince mil pesetas, previos los informes pertinentes.

Artículo 18.- Reconocimiento médico.

El Instituto Municipal de Deportes de Ceuta adoptará las medidas necesarias para efectuar, teniéndose en cuenta fundamentalmente el puesto de trabajo, un reconocimiento médico anual con carácter obligatorio para todos los trabajadores, de cuyos resultados deberá darse conocimiento a los interesados.

Artículo 19.- Prótesis, ortopedia, ortodoncia, gafas y otros.

Todos los trabajadores del Instituto Municipal de Deportes de Ceuta, sus cónyuges y descendientes en primer grado, tendrán derecho a prótesis en un 50 % del presupuesto con un límite máximo de 30.000 pesetas.

Cuando por causas excepcionales se reitera la petición por el mismo trabajador, serán estudiadas por la Comisión Paritaria.

Artículo 20.- Ropa de trabajo.

Se proveerá a los trabajadores del Instituto Municipal de Deportes de Ceuta de ropa de trabajo adecuada a las funciones que tengan asignadas, previo informe de la gerencia, con arreglo al siguiente cuadro:

	PRENDA	INVIERNO	VERANO
Licenciados	Camiseta	anual	anual
Técnicos y Monitores	Chandal	anual	
	Zapatillas	anual	
	Anorak	dos años	
	Zap. pisc.		dos años
	Bañador		anual
Vigilantes y Limpiadoras	Camiseta	anual	anual
	Chandal	anual	
	Zapatillas	anual	
	Anorak	dos años	

Artículo 21.- Ayuda para estudio de los trabajadores.

Todos los trabajadores del Instituto Municipal de Deportes, tendrán derecho a acceder a una ayuda para estudios, a determinar por la Comisión Paritaria, para gastos de libros de texto y matrícula exclusivamente.

Para obtener dicha ayuda, será imprescindible la justificación documental de tales gastos.

Artículo 22.- Dietas.

El importe de las dietas para todo el personal del Instituto Municipal de Deportes de Ceuta, será de *once mil pesetas* diarias, distribuidas de la siguiente forma:

7.000 pesetas por alojamiento.

4.000 pesetas por manutención.

Artículo 23.- Socorro por defunción.

En caso de fallecimiento de un trabajador se concede a favor de la viuda, viudo, descendientes, hermanos o ascendientes que con él convivan, en concepto de socorro por gastos de sepelio, el equivalente al importe bruto de las dos últimas nóminas, sin incluir pagas extras o servicios extraordinarios si los hubiera.

Artículo 24.- Ayuda de acceso a la propiedad de la vivienda.

El Instituto Municipal de Deportes de Ceuta coadyuvará y hará las gestiones necesarias para determinar la posibilidad de que los trabajadores puedan acceder a la propiedad de una vivienda como residencia habitual, y a tal efecto facilitará un préstamo de *quinientas mil pesetas a devolver en cuatro años sin intereses.*

No se podrán solicitar pagas anticipadas en el transcurso de este tiempo, ni estar pendiente de liquidación de un anticipo anteriormente solicitado.

CAPITULO SEXTO**Formación y promoción profesional****Artículo 25.- Formación Profesional.**

El Instituto Municipal de Deportes de Ceuta, incluirá en sus presupuestos una partida dedicada a la formación profesional de su personal, que tendrá la oportunidad de asistir, al menos una vez al año, a un curso, clinic, jornada, etc., de los que se puedan derivar beneficios para los servicios prestados por el trabajador.

La Gerencia estudiará la conveniencia de la solicitud, proponiendo al Vicepresidente del Instituto Municipal de Deportes una ayuda económica para atender los gastos de matrícula, desplazamiento, alojamiento y manutención.

La duración de los mencionados cursos no deberá ser superior a diez días.

Artículo 26.- Promoción profesional.

De conformidad con lo que previene el Art. 22 del Estatuto de los Trabajadores, el personal de plantilla afectado por el presente Convenio, tendrá derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de reconversión y capacitación.

Los trabajadores que cursen estudios académicos y de formación o de perfeccionamiento personal, tendrán preferencia para elegir turnos de trabajo y de vacaciones anuales; así como la adaptación de la jornada diaria de trabajo para la asistencia a los cursos, siempre que las necesidades y la organización del trabajo lo permita.

En cualquier caso será condición indispensable que el trabajador acredite debidamente que cursa con regularidad estos estudios.

CAPITULO SEPTIMO**Régimen disciplinario interior****Artículo 27.- Régimen disciplinario.**

Las acciones punibles en que incurran los trabajadores se clasificarán atendiendo a su importancia y reincidencia en: Leves, Graves y Muy Graves, de conformidad con las disposiciones legales en la materia.

Artículo 28.- Sanciones.

Las sanciones a la vista del expediente disciplinario que se incoe serán impuestas conforme a lo previsto por las normas dictaminadas al efecto. Las sanciones de sueldo serán también de empleo.

Artículo 29.- Tramitación, sanciones y expedientes.

La Gerencia dará conocimiento previo a la Comisión Paritaria de todas aquellas sanciones y expedientes que se pretendan incoar a los trabajadores, con indicación del procedimiento y mecanismo de defensa.

Artículo 30.- Prestación de Asistencia Jurídica.

Los trabajadores, en caso de conflictos derivados de la prestación de sus servicios, se estará a lo acordado por la Comisión Paritaria, previa audiencia del interesado, dando opción al afectado y previa consulta, a la elección jurista (especialista en Derecho Penal, Administrativo, etc.), siempre que exista acuerdo por ambas partes sobre el especialista a designar.

Artículo 31.- Seguro de vida, invalidez, accidente y responsabilidad civil.

El Instituto Municipal de Deportes de Ceuta contratará una póliza de seguro de vida, invalidez y accidente, para todos sus trabajadores en el cumplimiento de su trabajo. Asimismo se contemplará la contratación de una póliza que recoja la Responsabilidad Civil de los trabajadores.

CAPITULO OCTAVO**Derechos sindicales****Artículo 32.- Derechos sindicales.**

En esta materia se estará a lo preceptuado por las disposiciones legales.

CAPITULO NOVENO**Seguridad e higiene en el trabajo****Artículo 33.- Seguridad e higiene.**

En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Higiene y Seguridad en el Trabajo de marzo de 1971 y otras que pudieran aprobarse en el futuro, destacándose las relativas a:

1.- En las zonas de trabajo que carezcan de iluminación natural, ésta sea insuficiente o se proyecten sombras que dificulten las operaciones laborales, se empleará iluminación artificial.

2.- Cuando la índole del trabajo exija la iluminación intensa en un lugar determinado, se combinará la iluminación general con otra local, complementaria, adaptada a la labor que se ejecute y dispuesta de tal modo que evite deslumbramiento.

3.- Se prohíbe el empleo de fuentes de luz que produzcan oscilaciones en la emisión del flujo luminoso.

Iluminación de emergencia:

1.- En todos los puestos de trabajo se dispondrá de medios de iluminación de emergencia adecuados a las dimensiones de los locales y número de trabajadores ocupados, capaz de mantener al menos durante 1 hora, una intensidad de cinco

lux, y su fuente de energía será independiente del sistema normal de iluminación.

Limpieza de locales de trabajo:

1.- Los locales de trabajo y dependencias anejas deberán mantenerse siempre en buen estado de aseo, para lo que se realizarán las limpiezas necesarias.

2.- Todos los locales deberán someterse a una limpieza con la frecuencia necesaria y siempre que sea posible fuera de las horas de trabajo, con la antelación precisa para que puedan ser ventilados durante media hora al menos antes de la entrada al trabajo.

Limpieza de ventanas:

1.- Se extremará la limpieza de ventanas y tragaluces para evitar en ellos la acumulación de polvo u otras materias que impidan la adecuada iluminación de los locales.

2.- Para estas operaciones se dotará al personal de útiles idóneos que permitan una fácil limpieza y, en su caso, los de protección personal necesarios que eviten los posibles riesgos de caída.

SERVICIOS DE HIGIENE

Abastecimiento de agua:

1.- Todo centro de trabajo dispondrá de abastecimiento suficiente de agua potable en proporción al número de trabajadores, fácilmente accesibles a todos ellos y en lugares próximos a los puestos de trabajo.

Vestuarios y aseos:

1.- Todos los centros de trabajo dispondrán de cuartos de aseo para uso del personal, debidamente separados para los trabajadores de uno y otro sexo.

2.- El personal de pistas y limpiadoras dispondrá de taquillas individuales con llave, para guardar la ropa y el calzado.

3.- Los cuartos vestuarios o los locales de aseo dispondrán de un lavabo de agua corriente, provisto de jabón y de un espejo de dimensiones adecuadas.

4.- Se dotará por la empresa de toallas individuales o bien dispondrán de secadores de aire caliente, toalleros automáticos o toallas de papel, existiendo en este último caso, recipientes adecuados para depositar los usados.

5.- A los trabajadores que realicen trabajos marcadamente sucios o manipulen sustancias tóxicas, se le facilitarán los medios especiales de limpieza necesarios en cada caso.

Retretes:

1.- En todo centro de trabajo existirán retretes con descarga automática de agua corriente y papel higiénico. Se instalarán con separación de sexos.

2.- Los inodoros y urinarios se instalarán y conservarán en las debidas condiciones de desinfección y supresión de emanaciones.

Normas comunes de conservación y limpieza:

1.- Los suelos, paredes y techos de los retretes, lavabos, cuartos vestuarios y salas de aseo, serán continuos, lisos e impermeables, enlucidos en tonos claros y con materiales que permitan el lavado con líquidos desinfectantes o antisépticos con la frecuencia necesaria.

2.- Todos sus elementos, tales como grifos, desagües así como sanitarios, estarán siempre en perfecto estado de funcionamiento y los armarios y bancos aptos para su utilización.

3.- Que prohibido utilizar estos locales para usos distintos de aquellos para los que estén destinados.

Instalaciones sanitarias de urgencia:

1.- En todo centro de trabajo existirá un servicio sanitario de urgencia con medios suficientes para prestar los

primeros auxilios a los trabajadores.

2.- En todos los servicios se dispondrá de botiquines fijos o portátiles, bien señalizados y convenientemente situados, que estarán a cargo de socorristas diplomados, o en su defecto, de la persona más capacitada, designada por la gerencia del Instituto.

CAPITULO DECIMO

Accidentes de trabajo y bajas

Artículo 34.- Imposibilidad laboral por baja médica.

Todo trabajador que se encuentre en situación de baja médica expedida por el médico de cabecera o especialista designado por éste, no podrá efectuar función alguna, tanto oficial como privada. A partir del tercer día de no asistencia por enfermedad, será obligatoria la presentación del documento de baja médica.

Artículo 35.- Bajas médicas, enfermedad o accidente de trabajo.

1.- Los trabajadores que se encuentren en situación de baja médica por enfermedad, percibirán el 100 % de sus retribuciones totales percibidas en el último mes anterior a la baja, íntegramente trabajado, durante seis meses.

La Vicepresidencia, previo informe de la Comisión Paritaria, no obstante se reservará el derecho de aplicar exclusivamente la legislación vigente, en cualquier momento durante el tiempo que dure la baja médica, a la vista de los antecedentes y circunstancias que puedan concurrir.

Ambas partes se comprometen a poner los medios oportunos para evitar los abusos, en cuanto a las ausencias de los puestos de trabajo, por enfermedad sin la baja necesaria.

2.- Los trabajadores, en caso de accidente laboral, percibirán el 100 % de sus retribuciones totales, durante el tiempo necesario hasta su total recuperación.

El Instituto Municipal de Deportes de Ceuta abonará a los trabajadores, en caso de accidente laboral, el 100 % de los gastos de: asistencia médica, hospital, traslados, farmacia y rehabilitación que fuese necesaria hasta la total recuperación del trabajador afectado.

Cuando por causa de accidente laboral, el trabajador quede disminuido físicamente de forma parcial o total, éste percibirá las indemnizaciones establecidas para estos casos (Art. 32º).

Cuando por causa de accidente laboral, el trabajador afectado no pueda desarrollar la actividad normal de su empleo, el Instituto Municipal de Deportes de Ceuta le proporcionará otro puesto de trabajo, a ser posible en su mismo servicio y con el mismo nivel y categoría.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

Retribuciones

Artículo 36.- Retribuciones salariales.

1.- Se considerará salario la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, por la prestación profesional de los servicios laborales, ya retribuyan el trabajo efectivo o los periodos de descanso computables como de trabajo.

2.- No tendrán la consideración de salarios las cantidades percibidas en concepto de indemnizaciones o suplidos por los gastos realizados como consecuencia de su actividad laboral, las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social y las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.

3.- El personal del Instituto Municipal de Deportes de

Ceuta, quedará encuadrado en los siguientes grupos:

- Grupo 1: Licenciados en Educación Física.
- Grupo 2: Técnicos Deportivos.
Jefe Gabinete de Prensa.
Jefe Administrativo.
- Grupo 3: Monitores Deportivos.
Inspector de Instalaciones.
Auxiliar Administrativo.
- Grupo 4: Vigilantes de Instalaciones.
Limpiadoras.

Artículo 37.- Retribuciones básicas.

El personal afecto al presente Convenio percibirá en concepto de retribuciones básicas, Salario Convenio y Antigüedad, las cantidades que a continuación se detallan:

1.- Salario Convenio:

Grupo 1	187.268
Grupo 2	133.848
Grupo 3	120.660
Grupo 4	79.169

2.- Antigüedad:

El personal comprendido en este Convenio, percibirá aumentos periódicos, por años de servicio, consistente en el abono de un 6 % sobre el Salario Convenio, al cumplir los tres años; siendo aumentado en un 2 % cada uno de los años siguientes hasta el décimo.

El cómputo de la antigüedad del personal se regulará por las siguientes normas:

a) La fecha inicial para la determinación de la antigüedad, será la de ingreso en el Instituto Municipal de Deportes.

b) Se tendrá en cuenta todo el tiempo trabajado en el Instituto Municipal de Deportes, bien sea por servicios prestados, bien por licencias o permisos, bien por baja transitoria, accidente o enfermedad. Igualmente se computará el tiempo de excedencia forzosa en los casos que se fije.

c) Se computará la antigüedad, en razón a la totalidad de los trabajadores en periodos de prueba, como eventual, fijo, discontinuo o interino, cuando pasen a ocupar una plaza fija en el Instituto Municipal de Deportes.

d) Comenzarán a percibirse a partir del día primero del mes en que el trabajador cumpla el trienio, si la fecha de ingreso está entre el 1 y el 15; si es posterior, el mes siguiente.

Artículo 38.- Residencia.

Todos los trabajadores percibirán por este concepto las cantidades establecidas en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 39.- Plus de Convenio.

Se establece un Plus de Convenio con las cantidades que a continuación se detallan:

Grupo 1	5.299.-
Grupo 2	8.077.-
-Grupo 3	9.465.-
Grupo 4	10.854.-

Artículo 40.- Retribuciones Complementarias.

Se remunerarán por este concepto todas las actividades que siendo obligación de los trabajadores, supongan un mayor riesgo, dedicación, penosidad o puedan exigir una mayor especialidad de su trabajo.

Atendiendo a estos principios se establecen los conceptos que a continuación se detallan:

- Nocturnidad.
- Toxicidad.
- Festivos.
- Encargado de área.
- Quebranto de moneda.

Manejo de ordenador.

Gerencia.
Jornada Partida o Rotatoria.
Complemento Personal.

Se reconoce el concepto de **Nocturnidad** a los Vigilantes de Instalaciones Deportivas cuyo turno de trabajo finalice después de las 21,00 horas en la cantidad de 2.953.

Se reconoce el concepto de **Toxicidad** a las Limpiadoras y Vigilantes de Instalaciones Deportivas, en la cantidad de 1.560.

Se reconoce el concepto de **Festivos** a los Vigilantes de Instalaciones Deportivas y Limpiadoras que realicen su turno de trabajo durante sábado y/o domingo, según informe de la Gerencia en la cantidad de 2.884.

Se reconoce el concepto de **Encargado de área** al personal que, por designación de la Gerencia, esté a cargo de alguno de los Departamentos existentes dentro del Organigrama del I.M.D., en la cantidad de 5.724.

Se reconoce el concepto de **Quebranto de Moneda** al personal administrativo que, previo informe de la Gerencia, efectúe cobro de tasas en la cantidad de 3.366.

Se reconoce el concepto de **Manejo de Ordenador** al personal que, previo informe de la Gerencia, realice estas funciones, en la cantidad de 8.838.

Se reconoce para la **Gerencia** del Instituto Municipal de Deportes un complemento por dirección en la cantidad de 62.968.

El complemento de **Jornada Partida o Rotatoria** será percibido por los trabajadores que, previo informe de la Gerencia, presten sus servicios en horario partido o rotatorio.

Las cantidades por estos conceptos son las siguientes:

Grupo 1	34.346.-
Grupo 2	16.261.-
Grupo 3	14.519.-
Grupo 4	13.243.-

Se establece un **Complemento personal** en las cantidades que a continuación se detallan:

Grupo 1	30.977.-
Grupo 2	17.081.-
Grupo 3	8.394.-
Grupo 4:	

- Ordenanza: 19.768.-
- Mantenimiento: 21.574.-
- Vigilante: 15.737.-
- Limpiadora: 19.672.-

Todos estos complementos aparecerán en nómina incluidos en un único concepto que se denominará: **Complemento puesto de trabajo.**

Artículo 41.- Gratificaciones por servicios realizados fuera de la Jornada Laboral.

Se abonarán por este concepto determinados servicios realizados fuera de la jornada laboral, atendiendo el número de horas efectivamente realizadas multiplicadas por las siguientes cantidades:

	LABORALES	FESTIVAS
Grupo 1	2.000.-	2.500.-
Grupo 2	1.500.-	2.000.-
Grupo 3	1.400.-	1.800.-
Grupo 4	1.300.-	1.600.-

Artículo 42.- Pagas Extraordinarias.

Se abonará por este concepto tres pagas extraordinarias que se incluirán en las nóminas de **marzo, junio y diciembre**. Los conceptos que se retribuirán en cada paga extraordi-

naria son los siguientes: Salario Convenio y Antigüedad.

Artículo 43.- Régimen de Cobro.

Ningún trabajador podrá percibir retribuciones distintas a las establecidas en este Convenio. Se abonará mensualmente mediante transferencia bancaria.

En ningún caso y bajo ningún concepto se percibirá cualquier tipo de remuneración mediante uso de libramientos o recibos, debiéndose incluir todos los pagos en nómina.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Diposición Adicional Primera

El Instituto Municipal de Deportes de Ceuta consignará en los Presupuestos de cada ejercicio económico, la dotación presupuestaria suficiente para cubrir la plantilla orgánica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En caso de que el Ministerio de Administración Territorial fije para la Administración Local y/o el Ayuntamiento de Ceuta una jornada de cómputo semanal inferior a la del Instituto Municipal de Deportes, la jornada semanal del Instituto quedaría reducida hasta dicho límite.

DIPOSICIONES FINALES

Primera.- Quedan derogados todos los acuerdos y disposiciones que contradigan lo establecido en este acuerdo.

Segunda.- El presente Convenio, no podrá estar en contradicción con las disposiciones legales vigentes o futuras, que afecten al contenido del mismo.

Tercera.- En todo lo no regulado en este convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, normas del sector y normas laborales de carácter general.

Cuarta.- Una vez firmado el presente Convenio, caso de ser necesaria la regulación de cualquier prestación, interpretación de cualquier artículo, inclusión o modificación de cualquier concepto detallado en él; se negociará en la Comisión paritaria.

978.- D. José Luis Morales Montero, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 51/01 de Ceuta.

Hace Saber: Que en los expedientes ejecutivos de apremio administrativo que se siguen en esta U.R.E. por débitos de cuotas a la Seguridad Social, figura el apremiado D. Rafael Ortiz de Loza, D.N.I. 12.305.681, en el que el Sr. Tesorero de la Seguridad Social de Ceuta ha dictado lo siguiente:

"Providencia.- En uso de la facultad que me confiere el art. 102 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida la certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre los bienes y derechos del Deudor con arreglo a los preceptos del citado reglamento, fijándose el recargo de apremio en el 20% del principal".

Dado que las notificaciones de apremio cursadas de los débitos en los domicilios que se señalan, no han sido posibles, se insta a los deudores para que en el plazo de ocho días, que señala el art. 106 del Real Decreto 716/1986 de 7 de marzo (B.O.E. nº 91 de 16 de abril de 1986), comparezcan por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue en esta U.R.E., para la realización de sus descubier-

tos y designar persona que en esta localidad les represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar en la tramitación del mismo, bajo apercibimiento de que, de no personarse, serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales. Para lo que se remite el presente edicto a la Delegación del Gobierno de Ceuta para que acuerde su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, así como al Ilmo.Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Ceuta, a fin de que ordene su exposición en el tablón de Anuncios.

Contra esta providencia de apremio pueden interponerse recurso ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Ceuta en el plazo de quince días, acompañándose al escrito de oposición la prueba documental pertinente, o en el mismo plazo, Reclamación Económica-Administrativa ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta Provincia. Ambos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto y con los condicionantes que se exijan y que legalmente establece el ordenamiento vigente, no pudiéndose formular los dos recursos simultáneamente, sino que es excluyente cada uno.

Ceuta, a 13 de septiembre de 1990.- EL JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION, José Luis Morales Montero.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUMERO TRES DE CEUTA**

979.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Tres de esta Ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas nº 44/89, sobre amenazas y atentado ha mandado citar a D. Mohamed Mohamed Hamuch, para que el próximo día 9 de octubre de 1990, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Serrano Orive, s/n en su calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, y su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, firmo la presente en Ceuta.- EL SECRETARIO.

980.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción nº 3 de esta Ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 3249/89, sobre robo y lesiones ha mandado citar a D. Mohamed Layasi Honsi, para que el próximo día 9 de octubre de 1990 comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Serrano Orive s/n, en su calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, y su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, firmo la presente en Ceuta.- EL SECRETARIO.

981.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción nº 3 de esta Ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas nº 646/90, sobre hurto ha mandado citar a Dª Agost Ida In Soudri para que el próximo día 8 de noviembre de 1990 a las 10,30 h. comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Serrano Orive s/n, en su calidad de perjudicada, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, y su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad,

firmando la presente en Ceuta, a 22 de septiembre de 1990.- EL SECRETARIO.

982.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción nº 3 de esta Ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas nº 1493/89, sobre atentado ha mandado citar a D. Agustín Muñoz Otero para que el próximo día 9 de octubre de 1990 comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Serrano Orive s/n, en su calidad de denunciante, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, y su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, firmando la presente en Ceuta, a 21 de septiembre de 1990.- EL SECRETARIO.

983.- Por tenerlo acordado el Sr. Juez de Primera Instancia nº 3 de esta Ciudad en juicio de faltas nº 2757/88 sobre lesiones contra D. Abdelhila Mulud Amar, nacido en Tánger, el día 14-8-61, hijo de Hassan y Mina con D.N.I. 45.087.074, cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción nº 3 sito en la calle Serrano Orive s/n, Palacio de Justicia, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dado en Ceuta, a 21 de septiembre de 1990.- EL JUEZ -EL SECRETARIO.

984.- Por tenerlo acordado el Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de esta Ciudad en juicio de faltas nº 2057/89 sobre lesiones por imprudencia contra D. Brahim Menassani, n/ Tánger, 29-01-63, con pasaporte marroquí núm.: 143.724 y cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, sito en Palacio de Justicia, Serrano Orive s/n para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dado en Ceuta, a 21 de septiembre de 1990.- EL JUEZ.- EL SECRETARIO.

985.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción número Tres de los de Ceuta en virtud de lo acordado en juicio de faltas nº 2407/89 sobre lesiones, ha acordado notificar a D. Kacen Elouasti la sentencia dictada con fecha 23 de abril de 1990 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

"Fallo: Que debo absolver y absuelvo a D. Riuan Mohamed Buchta y a D. Mohamed Mohamed Argas de los hechos que se le imputan, declarando de oficio las costas causadas."

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, expido la presente en Ceuta, a 21 de septiembre de 1990.- EL SECRETARIO.

986.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción número Tres de los de Ceuta en virtud de lo acordado en juicio de faltas número 1732/89 sobre lesiones en agresión, notifica a D. Abdeslam Ahmed Ahmed Menari y a D. Mustafa Riffi Anghar, la sentencia dictada con fecha 30 de julio de 1990 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

"Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Abdeslam Ahmed Ahmed y a D. Mustafa Riffi Anghar como autores responsables de una falta de lesiones mutuas tipificada en el art. 582 del Código Penal, a la pena de tres días de arresto menor a cada uno de ellos y al pago de las costas de este juicio por mitad."

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, expido la presente en Ceuta, a 21 de septiembre de 1990.- EL SECRETARIO.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE CEUTA

987.- En el Juicio Ejecutivo tramitado en este Juzgado, al número 347/89, entre las partes que luego se dirá, se ha dictado sentencia de remate que, en lo esencial, es como sigue:

En la Ciudad de Ceuta, a dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y digo noventa.

En nombre de S.M. EL REY, habiendo visto el Ilmo. Sr. D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado Juez de Primera Instancia del número Uno de los de esta Ciudad, los presentes autos de juicio ejecutivo nº 347/89, instados por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta, representada por la Procurador Sra. Barchilón y bajo la dirección del letrado D. Antonio Vera López contra D. Jaime Machado Recio y D. Rafael Alvear Rubio que han sido declarados en rebeldía.

Fallo: "Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por la cantidad reclamada a los demandados D. Jaime Machado Recio y D. Rafael Alvear Rubio, haciendo trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren necesarios, propiedad de los mismos y, con su producto pagar al actor Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta, la cantidad de seiscientos mil seiscientos noventa y nueve pesetas, como principal más el interés de dicha suma desde la fecha, pactados la interposición de la demanda más las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago."

Por la rebeldía de los demandados, notifíquese esta Sentencia en la forma prevenida en el artº. 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de no solicitarse la notificación personal dentro del segundo día.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio mando y firmo, Luis Fernando Zorzano Blanco. Firmado y rubricado.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Sr. Juez que la dictó, hallándose celebrando Audiencia Pública, en el día de su fecha, de todo lo cual, como Secretario Judicial. Doy Fe.

Firmado y rubricado.- La anterior Sentencia no es firme y contra la misma puede interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, para ante la Audiencia Provincial de Cádiz.

Y para que sirva de Cédula de Notificación en forma a los demandados antes citados declarados en rebeldía, libro la presente, que firmo en Ceuta, a veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y digo noventa.-EL SECRETARIO JUDICIAL.

988.- En cumplimiento de lo dispuesto en resolución de esta fecha dictada en juicio ejecutivo nº103/90 seguido a instancias del Banco de Andalucía, S.A., representado por el Procurador Sr. Israel Laredo contra D. Alfonso Grolimund Sáenz de Hermúa y Dª María Esther García Gómez, por la presente se cita de remate a estos demandados para que en el plazo de 9 días comparezcan en autos personándose en forma a oponerse a la ejecución si les interesa se oponga a la ejecución despachada.

Se le hace saber que dado su paradero desconocido se les ha practicado en fecha 24 de septiembre último pasado el embargo de sus bienes en los estrados de este Juzgado sin previo requerimiento de pago.

Caso de no personarse en los autos en el plazo antes expresado por medio de Procurador, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, siguiendo el juicio su curso sin hacerle más notificaciones ni citaciones que las expresamente determinadas en la Ley declarándose su rebeldía.

Ceuta, a 24 de septiembre de 1990.- EL SECRETARIO ACCTAL.

989.- En cumplimiento de lo dispuesto en resolución de esta fecha dictada en juicio ejecutivo nº 321/89 seguido a instancias de Banco Hispano Americano, S.A., representado por la Procuradora Sr. Barchilón Gabizón contra D. Juan José Gómez Martín, por la presente se cita de remate a este demandado para que en el plazo de 9 días comparezca en autos personándose en forma a oponerse a la ejecución si le interesa y se oponga a la ejecución despachada.

Se le hace saber que dado su paradero desconocido se le ha practicado en fecha 21 de septiembre último pasado el embargo de sus bienes en los estrados de este Juzgado sin previo requerimiento de pago.

Caso de no personarse en los autos en el plazo antes expresado por medio de Procurador, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, siguiendo el juicio su curso sin hacerle más notificaciones ni citaciones que las expresamente determinadas por la Ley declarándose su rebeldía.

Ceuta, a 21 de septiembre de 1990.- EL SECRETARIO ACCTAL.

990.- En cumplimiento de lo dispuesto en resolución de esta fecha dictada en juicio ejecutivo nº344/89 seguido a instancias de Compañía Mercantil, AUBENSA, S.A., representada por la Procuradora Sra. Barchilón Gabizón contra D. Juan Antonio García Ortiz por la presente se cita de remate a este demandado para que en el plazo de 9 días comparezca en autos personándose en forma a oponerse a la ejecución despachada.

Se le hace saber que dado su paradero desconocido se le ha practicado en fecha 21 de septiembre último pasado el embargo de sus bienes en los estrados de este Juzgado sin previo requerimiento de pago.

Caso de no personarse en los autos en el plazo antes expresado por medio de Procurador, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, siguiendo el juicio su curso sin hacerle más notificaciones ni citaciones que las expresamente determinadas en la Ley, declarándose su rebeldía.

Ceuta, a 21 de septiembre de 1990.- EL SECRETARIO ACCTAL.

991.- Ilmo. Sr. D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado Juez del juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Número Uno de Ceuta.

Hace Saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ordinario Declarativo de menor cuantía con el nº 252/88 a instancias de la Patria Hispana, S.A., de Seguros contra D. Abraham Alberto Levy Benchimol, D. Fortunato Levy Benasayag y Dª Leonor Levy Benasayag, sobre reclamación de cantidad de 1.948.411 ptas., en los que con fecha 8 de junio del año en curso ha recaído la siguiente:

Sentencia: "En la ciudad de Ceuta, a ocho de junio de mil novecientos noventa. Vistos por mi el Ilmo. Sr. D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado Juez de Primera Instancia Número Uno de Ceuta, los presentes autos civiles de menor cuantía tramitados en este juzgado al nº 252/88 seguidos a instancia de la Patria Hispana, S.A. de Seguros representada por la Procurador Sra. Toro Vilchez y defendida por el Letrado Sra. Valriberas Acevedo contra D. Abraham Alberto Levy Benchimol, D. Fortunato Levy Benasayag y Dª Leonor Levy Benasayag en paradero desconocido digo esta última vecina de Lisboa (Portugal), declarándose en rebeldía en estas actuaciones sobre declaración de cantidad.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda de juicio declarativo de menor cuantía interpuesta por la Procurador Sra. Toro Vilchez obrando en nombre y representación de la Patria Hispana, S.A. de Seguros contra D. Abraham Alberto Levy Benchimol, D. Fortunato Levy Benasayag y Dª Leonor Levy Benasayag, declarados en rebeldía en las presentes actuaciones, debo condenar y condeno a estos demandados a pagar a la actora la suma de 1.948.411.- (Un millón novecientos cuarenta y ocho mil cuatrocientas once pesetas).

Se hace expresa condena en costas causada en esta instancia a los demandados.

Y por la rebeldía de los demandados notifíquesele esta sentencia en la forma prevista en el art. 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de no solicitarse la personal dentro de segundo día.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación de la sentencia a los demandados declarados en rebeldía en las presentes actuaciones, expido el presente en Ceuta a 25 de septiembre de mil novecientos noventa.- EL MAGISTRADO-JUEZ. EL SECRETARIO ACCTAL.

992.- En el Juicio Ejecutivo tramitado en este Juzgado al número 292/89 a instancias del Banco de Andalucía, S.A., contra D. Armando Alvarez Peral en reclamación de cantidad se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son como siguen:

" En la ciudad de Ceuta, a doce de junio de mil novecientos noventa.- Vistos por mi, el Ilmo. Sr. D. Luis F. Zorzano Blanco, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Uno de Ceuta; los presentes autos de juicio ejecutivo nº 292/89, instados por Banco de Andalucía, S.A., representado por el Procurador Sr. Israel Laredo y bajo la dirección del Letrado Sr. Ortero Castillo contra D. Armando Alvarez Peral, declarado en rebeldía.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por la cantidad reclamada al demandado D. Armando Alvarez Peral, haciendo trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren necesarios, propiedad del mismo y con su producto, pagar al actor Banco de Andalucía, S.A. la cantidad de ciento treinta y tres mil ochocientos una pesetas como principal, más los intereses legales de dicha suma desde

la fecha de la interposición de la demanda más las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago. Por la rebeldía del demandado, notifíquesele esta Sentencia en la forma prevenida en el art. 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de no solicitarse la notificación personal dentro del segundo día.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.- Luis Fernando Zorzano Blanco, firmado y rubricado."

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de todo lo cual, como Secretario Judicial.- Doy Fe."

La anterior sentencia no es firme y contra ella puede interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Cádiz.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma al demandado D. Armando Alvarez Peral declarado en rebeldía en estos autos, libro la presente que firmo en la ciudad de Ceuta, a 25 de septiembre de 1990.- EL SECRETARIO ACCTAL.

995.- En el juicio ejecutivo tramitado en este Juzgado, al número 206/90, entre las partes que luego se dirá, se ha dictado sentencia de remate que, en lo esencial, es como sigue:

En la ciudad de Ceuta, a veintuno de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco noventa.

En nombre de S.M. EL REY, habiendo visto el Ilmo. Sr. D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado Juez de Primera Instancia del Número Uno de los de esta Ciudad, los presentes autos de Juicio Ejecutivo nº 206/90, instados por Comercial Galo, S.A., representado por la Procurador Sra. Toro Vilchez y bajo la dirección del Letrado D. Juan Jesús Barroso Calderón contra Dª Africa Espinosa Lobato que ha sido declarada en rebeldía.

Fallo: "Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por la cantidad reclamada a la demandada Dª Africa Espinosa Lobato, haciendo trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren necesarios, propiedad de la misma y con su producto pagar al actor Comercial Galo, S.A., la cantidad de ciento seis mil doscientas cincuenta pesetas, como principal más el interés legal de dicha suma desde la fecha de vto. de los cambiales, más las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago.

Por la rebeldía de la demandada, notifíquese esta Sentencia en la forma prevenida en el artº. 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de no solicitarse la notificación personal dentro del segundo día.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo. Luis Fernando Zorzano Blanco. Firmado y rubricado.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia Pública, en el día de su fecha, de todo lo cual, como Secretario Judicial. Doy Fe.

Firmado y rubricado. La anterior Sentencia no es firme y contra la misma se puede interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, para ante la Audiencia Provincial de Cádiz.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a los demandados antes citados declarados en rebeldía, libro la presente que firmo en Ceuta, a 21 de septiembre de 1990.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

996.- En el Juicio Ejecutivo tramitado en este Juzgado al número 276/89 a instancias de Banco de Andalucía, S.A. contra Dª Pilar Fernández Cazorla en reclamación de cantidad se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son como siguen:

"En la ciudad de Ceuta, a diecinueve de junio de mil novecientos noventa.- Vistos por mi, el Ilmo. Sr. D. Luis F. Zorzano Blanco, Magistrado Juez de Primera Instancia Número Uno de Ceuta; los presentes autos de juicio ejecutivo 276/89, instados por Banco de Andalucía, S.A., representado por el Procurador Sr. Israel Laredo y bajo la dirección del Letrado Sr. Arturo Otero Castillo contra Dª Pilar Fernández Cazorla declarada en rebeldía.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por la cantidad reclamada a la demandada Dª Pilar Fernández Cazorla, haciendo trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren necesarios, propiedad del mismo y con su producto, pagar al actor Banco de Andalucía, S.A. la cantidad de dos millones doscientas doce mil trescientas veinticuatro pesetas como principal, más los intereses pactados de dicha suma desde la fecha de la interposición de de la demanda más las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago. Por la rebeldía de la demandada, notifíquesele esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de no solicitarse la notificación personal dentro del segundo día. Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo. Luis Fernando Zorzano blanco.- Firmados y rubricados."

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de todo lo cual, como Secretario Judicial. Doy Fe.

La anterior sentencia no es firme y contra ella puede interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Cádiz.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a la demandada Dª Pilar Fernández Cazorla declarada en rebeldía en estos autos, libro la presente que firmo en la ciudad de Ceuta, a 25 de septiembre de 1990.- EL SECRETARIO ACCTAL.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO TRES DE CEUTA

997.- Por tenerlo acordado el Sr. Juez de Instrucción Número Tres de esta Ciudad en juicio de faltas nº 117/88 sobre lesiones contra D. Abdeslam Al-lal Abdeslam, nacido en Ceuta, hijo de Al-lal y Erhijo, domiciliado en pasaje Recreo, 36 con D.N.I. nº 45.074.037 y cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción Número Tres de los de Ceuta, en Serrano Orive para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dado en Ceuta, a 25 de septiembre de 1990.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

998.- Por tenerlo acordado el Sr. Juez de Instrucción Número Tres de esta Ciudad, en juicio de faltas nº 1408/89 sobre lesiones contra D. Mohamed Mohamed Kaddur, nacido en Ceuta, el día 16 de enero de 1954, hijo de Mohamed y de Aicha, domiciliado en Bda. Príncipe Alfonso, Agrupación Este, 19, Tarjeta de Identidad Marroquí nº: L-91788 y cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción Número Tres de los de Ceuta, en Serrano Orive, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dado en Ceuta, a 25 de septiembre de 1990.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

999.- Por tenerlo acordado el Sr. Juez de Instrucción Número Tres de esta Ciudad en juicio de faltas nº 2404/88 sobre hurto contra D. Abdel-Lal Mohamed Dris, nacido en Ceuta, el 15 de febrero de 1971, hijo de Mohamed y Fatima, domiciliado en la Bda. del Príncipe Alfonso, Calle Este, nº 89, titular de Tarjeta Estadística nº: 12383 y cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción Número Tres de los de Ceuta, en Serrano Orive, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dado en Ceuta, a 25 de septiembre de 1990.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

1000.- Por tenerlo acordado el Sr. Juez de Instrucción Número Tres de esta Ciudad en juicio de faltas nº 1388/89 sobre hurto contra D. Mohamed Sakid Mohamed nacido en Ceuta, el día 25 de junio de 1968, hijo de Sadik y de Fatima, con domicilio en Bda. Príncipe Alfonso, Calle Fuerte, nº 260, titular de la Tarjeta Estadística nº 10738 y cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción Número Tres de los de Ceuta, en Serrano Orive para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dado en Ceuta, a 25 de septiembre de 1990.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

1001.- Por tenerlo acordado el Sr. Juez de Instrucción Número Tres de esta Ciudad en juicio de faltas nº 1630/89 sobre amenazas, malos tratos contra D. Mohamed Ahmed Alí, nacido en Ceuta el día 7 de julio de 1956, hijo de Ahmed y de

Auisa, domiciliado en Bda. General Erquicia, portal 9, 5º y cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción Número Tres de los de Ceuta, en Serrano Orive para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dado en Ceuta, a 25 de septiembre de 1990.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

1002.- Por tenerlo acordado el Sr. Juez de Instrucción Número Tres de esta Ciudad en juicio de faltas nº 3808/89 sobre lesiones contra D. Abdelaziz Mohamed Mahata, nacido en Tetuán de 17 años de edad, hijo de Mohamed y Fatma, indocumentado y cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción Número Tres de los de Ceuta, en Serrano Orive para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dado en Ceuta, a 25 de septiembre de 1990.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

1003.- Por tenerlo acordado el Sr. Juez de Instrucción Número Tres de esta Ciudad en juicio de faltas nº 3807/89 sobre hurto contra D. Mustafa Bohamoch nacido en Ceuta, en 1953, hijo de Abdel-Lah y Fatima, con domicilio en Tetuán, Avda. de Hassan II, c/. Muley Hassan, nº3, con pasaporte marroquí nº 144.502 y cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción Número Tres de los de Ceuta, en Serrano Orive para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dado en Ceuta, a 25 de septiembre de 1990.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

1004.- Por tenerlo acordado el Sr. Juez de Instrucción Número Tres de esta Ciudad en juicio de faltas nº 3101/89 sobre amenazas contra D. Mustafa Hadduch Mohamed, nacido en Ceuta, en 1969, hijo de Hadduch y de Malika, con domicilio en C/. Agrupación Norte, nº 19 y cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción Número Tres de los de Ceuta, en Serrano Orive para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de

este juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dado en Ceuta, a 25 de septiembre de 1990.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

JUZGADO DE LO SOCIAL

1005.- En los autos nº 362/90, seguidos a instancia de D. Pedro Miralles Luque, contra D. Juan Parnáu Llach, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente Providencia, cuya copia literal dice como sigue:

"Providencia del Magistrado Juez de lo Social.- Sr. Espinosa Cabezas. En Ceuta a veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa.

Por dada cuenta; queda sin efecto el señalamiento efectuado para el día 19 de septiembre a las 10,00 horas, en el presente procedimiento, cítese nuevamente a las partes para el día 24 de octubre a las 10,00 horas, con las prevenciones legales para que comparezca en este organismo al objeto de proceder a la celebración de los actos de conciliación o juicio en su caso." Lo mandó y firma S.ª Ilma. Doy fe.- Fdo. Alvaro Espinosa Cabezas. Ante mí, Juan Arturo Pérez Morón.

Y para que sirva de notificación en forma, a D. Juan Parnau Llach, en ignorado paradero y ausente de su domicilio, expido la presente que firmo y sello en el ciudad de Ceuta, a 26 de septiembre de 1990.- EL SECRETARIO, Juan Arturo Pérez Morón.

1006.- En los autos nº 317/90 seguidos a instancia de D. Mohamed Mohamed Abdela, contra D. Juan Rivera Algar (Construcciones Algar), sobre despido, se ha dictado la siguiente providencia, cuya copia literal dice como sigue:

"Providencia de la Juez sustituto de lo Social Sra. Bastante González. En Ceuta a veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa.

Dada cuenta; se tiene por recibido el anterior escrito, únase a los autos de su razón y en su consecuencia cítese a las partes, para que comparezcan en la Sala de este Tribunal, Palacio de Justicia, el próximo día veintitrés de octubre del presente año, a las diez horas, al objeto de procederse a la celebración de los actos de conciliación y juicio. Y dado que la parte demandada D. Juan Rivera Algar (Construcciones Algar), se encuentra en ignorado paradero notifíquese por medio de edicto y su publicación en esta Plaza". Lo mandó y firma S.ª. Doy fe. Fdo.: María Nieves Bastante González. Ante mí, Juan Arturo Pérez Morón.- Firmados y rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma, a D. Juan Rivera Algar (Construcciones Algar), en ignorado paradero y ausente de su domicilio, expido la presente que firmo y sello en la ciudad de Ceuta, a 21 de septiembre de 1990.- EL SECRETARIO, Juan Arturo Pérez Morón.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO TRES DE CEUTA

1007.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Tres de esta Ciudad, pro providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas nº 3564/88, sobre

lesiones daños tráfico, ha mandado citar a D. Angel Fernández Suárez para que el próximo día 9 de noviembre de 1990 comparezca ante la Sala Audiencia de este juzgado, sito en Serrano Orive s/n, en su calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, y su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, firmo la presente en Ceuta, a 26 de septiembre de 1990.- EL SECRETARIO.

1008.- Por tenerlo acordado el Sr. Juez de Instrucción Número Tres de esta Ciudad en juicio de faltas nº 3542/89 sobre desacato contra D. Abdelkader Abdeselam Mohamed, nacido en Ceuta el día 11-2-1951, hijo de Abdeselam y de Fatima con T.E. nº 4215, residente en Pasaje Recreo Alto, 112 y cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción Número Tres de los de Ceuta, en Serrano Orive para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dado en Ceuta, a 27 de septiembre de 1990.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

1009.- (ACEMSA) Bases para la provisión mediante contrato laboral de duración seis meses, para cubrir dos plazas de personal operario con categoría de peón.

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión mediante contrato laboral de duración seis meses, de dos plazas de personal operario con categoría de peón.

Segunda.-

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos:

- A) Ser español.
- B) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración.
- C) No hallarse inhabilitado, con condena penal, para el desempeño de cargos públicos.
- D) Haber cumplido 18 años en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.
- E) Estar en posesión del certificado de escolaridad en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

Tercera.- Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria se dirigirán al Presidente de ACEMSA, y se presentarán en las Oficinas Centrales de ésta, C/. Solís nº 1, dentro del plazo de diez días naturales a partir del siguiente a

la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial* de la Ciudad.

También podrán presentarse las instancias en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta.- Admisión.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de ACEMSA aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ceuta y de ACEMSA, concediéndose un plazo de cinco días para formular reclamaciones.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas por la resolución que se adopte para aprobar la lista definitiva que será hecha pública en la misma forma. De no existir reclamaciones se condicionarán elevada automáticamente a definitiva la lista provisional, sin necesidad de nueva publicación.

Quinta.- El Tribunal Calificador.

Estará constituido por un número impar de miembros, no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes.

En la composición de los Tribunales se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, en base al cual, la mitad más uno de sus miembros deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida para el ingreso y la totalidad de los mismos de igual o superior nivel académico.

El Tribunal Calificador se constituirá del siguiente modo:

Presidente.- El del Consejo de Admón. de Aguas de Ceuta, Empresa Municipal, S.A., o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario.- El del Consejo de Admón. de ACEMSA o miembro de ACEMSA en quien delegue.

Vocales.- Dos vocales del Consejo de Admón. de ACEMSA.

El Director-Gerente de ACEMSA

El Ingeniero Técnico de ACEMSA

Un miembro designado por los Representantes de los trabajadores.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario y las decisiones se adoptarán por mayoría.

En todo caso el Tribunal podrá contar con los asesoramiento que estime oportunos para aquellas pruebas en que así lo considere.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir notificándolo al Presidente de ACEMSA, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexta.- Comienzo y desarrollo del concurso.

La Presidencia resolverá la lista definitiva de aspirantes admitidos, la composición del Tribunal y señalará lugar, fecha y hora del comienzo de las pruebas. Esta resolución será hecha pública en los tabloneros de anuncios del Ilustre Ayuntamiento de Ceuta y ACEMSA.

Séptima.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribu-

nal publicará la relación de aprobados, por orden de puntuación, cuyo número no podrá exceder del de plazas convocadas y remitirá dicha relación al Presidente de ACEMSA para que formalice los correspondientes contratos de trabajo, dándose cuenta de todo lo actuado al Consejo de Admón. de ACEMSA.

Los opositores propuestos, presentarán en el secretaría de ACEMSA, dentro del plazo de cinco días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el proceso selectivo se exigen en las bases de la convocatoria:

1) Certificado de nacimiento expedido por el registro civil correspondiente.

2) Título exigido en la base segunda de la convocatoria.

3) Declaración jurada de no hallarse inhabilitado para ejercicio de cargos públicos y de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración Pública.

4) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación o no reunieren los requisitos exigidos, no podrán ser contratados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad de la instancia, solicitando tomar parte en el proceso selectivo. En este caso, la Presidencia de ACEMSA, formulará propuesta a favor del que, habiendo aprobado los ejercicios, tuviera cabida en las plazas convocadas, como consecuencia de la referida anulación.

Octava.- Incidencias.

La convocatoria y sus bases, y cuantos actos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en las formas establecidas por la Ley.

El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas o discrepancias se produzcan durante el desarrollo de las pruebas selectivas.

Ceuta, 27 de septiembre de 1990.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMON, José Luis Chaves Torcal.

1010.- José Ramón Varela Fariña, Recaudador Ejecutivo Municipal del Ilustre Ayuntamiento de Ceuta.

Hace Saber: Que en expediente administrativo de apremio que se instruye en esta localidad, en el día de hoy la siguiente:

"Providencia: Autorizada por el Sr. Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad, con fecha 15.05.90 la enajenación en pública subasta de los bienes trabados al deudor Cerámica El Tarajal, S.A., en procedimiento ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación por débitos que ascienden a tres millones cuatrocientos veintisiete mil cien pesetas (3.427.100.-ptas.) de principal, recargos, intereses y costas, procedase a la celebración de dicha subasta el próximo día siete de noviembre a las once horas, que tendrá lugar en el local habilitado a tal efecto en el Palacio Municipal, sito en Plaza de Africa, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, y en cuyo trámite se observarán las prescripciones de los artículos 142, 143 y 144 del Reglamento General de

Recaudación, reglas 87 y 88 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.

Notifíquese esta Providencia al deudor y a los acreedores hipotecarios si los hubiere."

En cumplimiento de la anterior se publica anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.- Que los bienes a enajenar responden al siguiente detalle:

Local comercial situado en la planta baja del edificio sito en la calle Agustina de Aragón s/n, con vuelto a la de Isabel Cabral de esta Ciudad, con entrada y fachada a las dos calles.

Tiene una superficie de 87,45 m2 construido de hormigón, cerramiento de fábrica de ladrillo, solería de granito. Enfoscado en paramentos exteriores e interiores. Cuarto de aseo. Instalación eléctrica completa. Cierres y carpintería metálica en fachada. Figura como finca registral núm. 6751, al Tomo 102, Folio 201.

Valoración pericial:	11.368.500.- ptas.
Tipo subasta primera licitación	11.368.500.- ptas
Postura admisible:	7.579.000.- ptas
Tipo subasta segunda licitación:	8.526.375.- ptas.
Postura Admisible:	5.684.250.- ptas.

2.- Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta, fianza al menos del 20 por 100 del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en la Caja Municipal si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3.- Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos.

4.- Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.- Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose aquellos de manifiesto en las Oficinas de Recaudación, sita en calle Padilla núm. 3, hasta una hora antes del inicio de la subasta.

6.- Que el Ayuntamiento de Ceuta se reserva el derecho de adjudicación de los bienes que no hubiesen sido rematados en la subasta, conforme al núm. 7, art. 144 del Reglamento General de Recaudación.

Ceuta, 26 de septiembre de 1990.

DELEGACION DEL GOBIERNO

Ministerio de Defensa
Dirección General de Servicio Militar.
Centro de Reclutamiento de Ceuta

1011.- Orden 23555/229/90, de 10 de septiembre, por la que se dan normas para el sorteo de mozos pertenecientes

al Reemplazo de 1991 y agregados al mismo.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/1984, de 8 de junio, del Servicio Militar, y en el Reglamento aprobado por Real Decreto 611/1986, de 21 de marzo, dispongo:

Primero.- El sorteo de los mozos pertenecientes al Reemplazo de 1991 y agregados al mismo que, por haber sido declarados "útiles para el servicio militar" les corresponda incorporarse a filas durante el año 1991, se realizará en la forma prevista en el título II, capítulo VII, del Reglamento, de acuerdo con el siguiente calendario:

Lunes 1 de octubre de 1990: Exposición de las listas provisionales para el sorteo de los mozos, durante el plazo de diez días naturales, con el objeto de atender las reclamaciones que formulen durante ese plazo y rectificar, si procede, los posibles errores materiales.

Sábado 20 de octubre de 1990: Fecha límite para realizar, en los Centros de Reclutamiento, las rectificaciones motivadas por las reclamaciones formuladas a causa de los posibles errores observados en las listas provisionales.

Jueves 1 de noviembre de 1990: Exposición de las listas definitivas hasta la fecha del sorteo.

Domingo 11 de noviembre de 1990: Sorteo para determinar los cupos a que han de quedar afectos los mozos.

Segundo.- En dicho sorteo se tendrán en cuenta las prescripciones siguientes y las normas complementarias anejas a esta Orden:

a) El número de sorteo de cada mozo determinará el Ejército al que se le destina, de acuerdo con el cupo asignado a cada uno de ellos por demarcación y llamamiento.

b) Los prófugos declarados útiles que deban sortear, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 144, 2 del Reglamento de la Ley del Servicio Militar, no se contabilizarán a efectos de cubrir el cupo asignado a cada Ejército.

c) El número de sorteo determinará también la demarcación territorial específica en que cada uno de los mozos ha de realizar su servicio en filas y el llamamiento de incorporación.

Tercero.- La incorporación a filas se efectuará en seis llamamientos, en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre y dentro de los plazos que para Ejército se indican:

Armada: Del 7 al 12 (ambos inclusive)

Ejército del Aire: Del 15 al 20 (ambos inclusive)

Ejército de Tierra: Del día 25 al 30 (ambos inclusive)

Cuarto.- Los Centros de Reclutamiento, con antelación suficiente, notificarán a los reclutas, directamente o a través de los Ayuntamientos, lugar y fecha de incorporación al Ejército de destino.

Quinto.- Los Centros de Reclutamiento solicitarán a los Gobernadores Civiles se inserte esta Orden en el "Boletín Oficial" de las provincias respectivas para que llegue a conocimiento de los interesados.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que se publica para conocimiento de los interesados en el "Boletín Oficial de Ceuta".

Ceuta, 27 de septiembre de 1990.- EL COMANDANTE JEFE, Carlos González Moya.

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

1012.- (PROCESA) Convenio suscrito entre la Caja Postal de Ahorros y la Sociedad Municipal de Fomento - PROCESA - sobre ayuda financiera a pymes locales.

1ª.- Es objeto del presente Convenio definir los términos de colaboración que se establecen entre PROCESA y la CAJA POSTAL DE AHORROS con la intención de poner al alcance de las pequeñas y medianas empresas ceutíes líneas de crédito preferenciales que les faciliten, principalmente, la realización de operaciones de inversión y financiación de circulante, con el fin de incrementar o, en su caso, mantener los niveles de empleo y actividad.

2ª.- PROCESA subvencionará parcialmente los tipos de interés de los préstamos que por la CAJA POSTAL DE AHORROS se concedan en virtud de este CONVENIO, conforme al detalle que se especifica:

Finalidad	Cuantía Máxima	Plazo máximo Amortización	Tipo de Interés	Ayudas
Circulante	25.000.000	2 años	15%	Hasta 2 puntos sobre el interés señalado.
Inversiones	25.000.000	8 años con posibilidades de incluir 2 de carencia	16%	Hasta 2 puntos sobre el interés señalado.
Refinanciación de pasivo	25.000.000	6 años	16%	Hasta 2 puntos sobre el interés señalado.

3ª.- Las previstas operaciones de refinanciación de pasivo tendrán carácter excepcional, siendo atendidas cuando así lo justifiquen razones estratégicas de índole socio-económica.

4ª.- Los préstamos solicitados por Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales podrán obtener una subvención de hasta 6 puntos sobre el interés señalado, cualquiera que sea el destino de la operación.

A los efectos prevenidos en el párrafo anterior, las Sociedades Limitadas que cumplan, en cuanto a la distribución de su capital, con las características específicas de una Sociedad Anónima Laboral, tendrán el mismo tratamiento que estas, siempre que dichas circunstancias se acrediten de forma fehaciente y se garantice su continuidad durante, al menos, tres anualidades.

5ª.- En cualquier caso, un solo beneficiario, y por el conjunto de todas las operaciones que realice durante un ejercicio natural, no podrá obtener ayudas que superen el 6% de la consignación total prevista para las mismas.

6ª.- La concesión de las ayudas exigirá inexcusablemente la existencia de disponibilidades presupuestarias al efecto.

7ª.- No obstante lo anterior, si agotadas las disponibilidades presupuestarias existiesen solicitudes de préstamos que pretendieran acogerse a las condiciones establecidas en este CONVENIO, la CAJA POSTAL DE AHORROS podrá conceder dichos préstamos sin subvención alguna, siempre que las aludidas operaciones se lleven a cabo en las condiciones que se establecen para los casos en que se aplican las referidas subvenciones, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de ampliar las disponibilidades presupuestarias, por la vía reglamentaria pertinente.

8ª.- Con referencia al ámbito temporal de vigencia del CONVENIO, y para atender las operaciones en el mismo contempladas, la CAJA POSTAL DE AHORROS destinará la cantidad de 100 millones de pesetas sin perjuicio de su posible ampliación si las circunstancias así lo aconsejan.

9ª.- Podrán ser beneficiarios de las ayudas las pequeñas y medianas empresas locales, cualquiera que sea su forma jurídica, que cumplan los siguientes requisitos:

- Contar con unos recursos propios inferiores a 150 millones de pesetas o un volumen de facturación no superior a 500 millones de pesetas anuales.

- No estar vinculadas en más de un 20% a empresas de dimensiones equivalentes a las anteriormente referidas.

- Desarrollar su actividad en cualquier sector económico, excluyendo:

- * El ejercicio de actividades profesionales o artísticas, salvo que se trate de iniciativas de puesta en marcha o primer establecimiento.

- * Actividades que se caractericen o puedan llegar a constituir una posición monopolista en el mercado.

- Estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social o, en su defecto, tener concedido aplazamiento o moratoria para su cumplimiento.

10ª.- Las operaciones financieras que se planteen deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Implicar la generación de empleo o el mantenimiento de los puestos de trabajo existentes.

- Ser viables económica, financiera y técnicamente.

11ª.- El órgano concedente de las ayudas, para la determinación de los puntos de interés a subsidiar en cada operación, tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- Volumen de empleo generado y características del

mismo, en función del montante total de la operación planteada y de la ayuda, en su caso, a recibir.

- Creación de nuevas empresas.
- Iniciativas de autoempleo.
- Mejoras de la productividad o de la competitividad.
- Acciones colectivas e integración de pequeñas y medianas empresas.
- Contribución a la cobertura de insuficiencias en dotación de bienes y servicios.
- Cualquiera otros relacionados con el fin último del convenio.

12ª.- Los beneficiarios están obligados a utilizar los fondos recibidos en los fines para los que han sido solicitados.

Una utilización alternativa provocará la obligación de devolver las cantidades recibidas en concepto de subvención, así como la cancelación automática del préstamo.

13ª.- En caso de que el beneficiario incurra en demora en el pago de las amortizaciones o estas sean prorrogadas por la Entidad financiera, el interés de demora será libre y a cargo de aquél.

14ª.- Las obligaciones prescritas en las cláusulas anteriores constarán expresamente en el documento en el que se formalice la operación, quedando, igualmente, explicitada en dicho documento la facultad que, en todo momento, tienen la CAJA POSTAL DE AHORROS y PROCESA de fiscalizar y comprobar el estricto cumplimiento de tales obligaciones, a través, incluso, de la realización de auditorías externas.

15ª.- Las solicitudes de concesión de los préstamos a que este título se refiere, se formularán, por triplicado ejemplar, directamente ante la CAJA POSTAL DE AHORROS, acompañadas de la siguiente documentación.

- Acreditativo de la identidad del solicitante y del carácter con el que actúa.
- Documentos justificativos del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en las cláusulas 9ª y 10ª.
- Balance de situación y cuenta de pérdidas y ganancias del último ejercicio cerrado, en el caso de empresa ya existente.
- Memoria descriptiva de la operación, en donde, al menos, se recojan los siguientes extremos:
 - * Características de la actividad.
 - * Montante, finalidad y plazo de amortización del préstamo.
 - * Análisis económico-financiero y estructura de la operación.
 - * Incidencia en el empleo.
 - * Cuanta información se considere adecuada para justificar el cumplimiento de los méritos establecidos en la cláusula 11ª.
- Declaración de las ayudas públicas recibidas y/o solicitadas para la promoción del proyecto a que se refiere la solicitud.

16ª.- La Entidad financiera o el Organo concedente de las ayudas podrán requerir del solicitante cuanta información y documentación complementaria estimen necesaria para el estudio y análisis de la operación, así como la autofinanciación que consideren adecuada según la naturaleza y montante de aquélla.

17ª.- Con carácter general y salvo circunstancias excepcionales, en el plazo de 15 días, contados a partir de la presentación completa de la solicitud, la CAJA POSTAL DE AHORROS resolverá sobre la concesión o denegación del préstamo.

18ª.- De conformidad con los fines, cuantías, plazos y

tipos de interés establecidos en la cláusula 2ª, la determinación de las condiciones específicas de cada operación, serán establecidas por la CAJA POSTAL DE AHORROS, incluidas las garantías y exceptuadas las ayudas.

19ª.- Una vez que la CAJA POSTAL DE AHORROS resuelva favorablemente la concesión del préstamo solicitado, el Consejo de Administración de PROCESA, u Organo en quien delegue, atendido lo dispuesto en las cláusulas 9ª, 10ª, 11ª y previo informe de la Intervención sobre existencia de consignación, acordará:

- La consecución o denegación de la ayuda solicitada, en forma de subsidio de intereses.
- La determinación de los puntos de interés a subsidiar.
- La fijación de las circunstancias y condiciones adicionales que se estimen oportunas.

20ª.- Resuelta para cada operación los puntos de interés a subsidiar, se determinará la cuantía de la ayuda a aplicar, conforme a los cálculos financieros que sean pertinentes.

21ª.- Las ayudas que, en su caso, se concedan se satisfarán al beneficiario a través de la Entidad financiera de una sola vez, aplicándose su importe para amortización del principal del préstamo.

22ª.- En el documento mediante el que preceptivamente se formalice el préstamo, se hará constar expresamente que la operación está acogida a las condiciones de este CONVENIO.

23ª.- La CAJA POSTAL DE AHORROS una vez cumplido lo establecido en la cláusula anterior, remitirá a la Sociedad Municipal de Fomento copia de póliza o escritura de formalización del préstamo, con especificación de las características de la operación, en cuanto a garantías, principal, plazos, tipo de interés e importe de la ayuda concedida, todo ello acompañado de un cuadro completo de amortización.

24.- La CAJA POSTAL DE AHORROS y PROCESA aplicarán los medios necesarios para lograr una tramitación ágil y operativa de las solicitudes que se presenten al amparo del CONVENIO.

25ª.- La utilización de la línea preferencial de crédito regulada en el presente CONVENIO, será compatible con la aplicación de otros instrumentos de apoyo o estímulo a la inversión y el empleo.

26ª.- Cuando las condiciones del mercado financiero varíen sensiblemente, las partes, de mutuo acuerdo, revisarán los tipos de interés establecidos en la cláusula 2ª, pudiendo, cualquiera de aquéllas, en caso de discrepancia con respecto a la revisión, denunciar el CONVENIO, requiriéndose para ello un preaviso de 30 días.

27ª.- Si durante la vigencia del CONVENIO la CAJA POSTAL DE AHORROS concertara con otros organismos o instituciones convenios con la misma finalidad que el presente, y ello supusiese una mejora en las condiciones de financiación para los beneficiarios, dichas mejoras serán aplicables a los préstamos que se formalizarán en virtud de este CONVENIO.

En caso de que, llegado el momento las partes discreparan en cuanto a la aplicación de lo previsto en el párrafo anterior, aquellos podrán denunciar el CONVENIO, con un preaviso de 30 días.

28ª.- Con sujeción a las condiciones establecidas en el presente título sobre requisitos subjetivos, cuantía máxima de inversión, título sobre requisitos subjetivos, cuantía máxima de inversión, puntos de interés a subsidiar, procedimiento y tramitación de los expedientes, el presente convenio de hará exten-

sivo a operaciones de inversión financiadas mediante contratos tipo leasing, a formalizar directamente por la CAJA POSTAL DE AHORROS o a través de sociedades vinculadas; debiendo tenerse en cuenta, al respecto, las siguientes limitaciones:

- Las inversiones a financiar consistirán en activos fijos materiales nuevos, afectos al ejercicio de una actividad empresarial, excluidos los terrenos y demás bienes inmuebles, sin que, de otra parte, puedan considerarse como activos los vehículos automóviles susceptibles de ser utilizados particularmente por los promotores de las iniciativas.

- Respetando las cuantías máximas establecidas en la cláusula 2ª, las ayudas de PROCESA se limitarán a subsidiar, según lo previsto, los costes financieros de la operación, sin contemplar, por tanto, las cantidades correspondientes a precio del arrendamiento y, en su caso, valor de la opción de compra.

29ª.- El ámbito territorial del presente CONVENIO, en cuanto a la radicación de los proyectos e iniciativas que se

acojan al mismo, será la ciudad de Ceuta; y su periodo de vigencia la anualidad comprendida entre el 1 de agosto de 1990 y el 31 de julio de 1991, prorrogable por años sucesivos, siempre que lo permitan las disponibilidades presupuestarias y salvo denuncia o existencia de un nuevo concierto.

30ª.- Si durante el periodo de vigencia del convenio se produce alguna variación en la normativa que afecte, total o parcialmente, a algunas de las cláusulas o extremos en el mismo contenidas, las partes podrán proceder a la denuncia del convenio, a efectos de introducir las modificaciones que correspondan.

Y en prueba de conformidad, comprometiéndose ambas partes a su estricto cumplimiento, firman el presente, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra.

Fructuoso Miaja Sánchez.- PROCESA.- Joaquín Moreno Martínez.- CAJA POSTAL.

1036 Entrada del arrendatario... 5.000
1037 ... 2.000
1038 ... 1.500
1039 ... 1.200
1040 ... 1.000
1041 ... 800
1042 ... 600
1043 ... 500
1044 ... 400
1045 ... 300
1046 ... 200
1047 ... 100
1048 ... 100
1049 ... 100
1050 ... 100
1051 ... 100
1052 ... 100
1053 ... 100
1054 ... 100
1055 ... 100
1056 ... 100
1057 ... 100
1058 ... 100
1059 ... 100
1060 ... 100
1061 ... 100
1062 ... 100
1063 ... 100
1064 ... 100
1065 ... 100
1066 ... 100
1067 ... 100
1068 ... 100
1069 ... 100
1070 ... 100
1071 ... 100
1072 ... 100
1073 ... 100
1074 ... 100
1075 ... 100
1076 ... 100
1077 ... 100
1078 ... 100
1079 ... 100
1080 ... 100
1081 ... 100
1082 ... 100
1083 ... 100
1084 ... 100
1085 ... 100
1086 ... 100
1087 ... 100
1088 ... 100
1089 ... 100
1090 ... 100
1091 ... 100
1092 ... 100
1093 ... 100
1094 ... 100
1095 ... 100
1096 ... 100
1097 ... 100
1098 ... 100
1099 ... 100
1100 ... 100

Normas de suscripción:

Las inscripciones al B.O. de Ceuta deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Ilmo.Sr.Alcalde-Presidente. Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa, s/n. 11701 Ceuta.

Las inscripciones al B.O. de Ceuta serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 2 de diciembre de 1988 son de:

- Ejemplar	200 pts.
- Suscripción anual.....	8.000 pts.
- Anuncios y Publicidad:	
1 plana	5.000 pts. por publicación.
1/2 plana.....	2.500 pts. por publicación.
1/4 plana.....	1.250 pts. por publicación.
1/8 plana.....	675 pts. por publicación.
Por cada línea.....	60 pts.

Las inscripciones serán gratuitas sólo para los centros oficiales que lo soliciten y previa autorización del Alcalde-Presidente.

Boletín Oficial de Ceuta
Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa, s/n. 11701 - CEUTA
DEPOSITO LEGAL: CE. 1-1958

Servicio de Publicaciones del Ayuntamiento
COOP. IMPRENTA OLIMPIA